

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE |
| Demandante | EPM |
| Demandado | MARCO AURELIO RESTREPO |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00306-00 |
| Asunto | Aclara auto admisorio |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ante la solicitud presentada por la apoderada, se realizada una revisión al auto que admitió la demanda, se vislumbra en el mismo una imprecisión, dado que en el numeral quinto, se ordenó comisionar pero a la vez se autorizó ingreso al predio.

Ahora bien, acorde con lo anterior, tenemos que en tratándose de corrección de autos, *el art. 285, inciso 2º del C. Gral. del P., dice: "... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

Así las cosas, se procederá a aclarar el auto del 23 de agosto de 2021, por encontrarse dentro el término de ejecutorio tal y como lo establece la norma y con relación a que el Decreto 798 de 2020 dispuso que;

"ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:"

ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras"

Así mismo se advierte que para la fecha en la cual se expidió dicho auto se encontraba vigente RESOLUCIÓN 738 DE 2021, mediante la cual se ordenó:

"ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"

En igual sentido en la fecha se encuentra vigente la Resolución 1315 de 2021, mediante la cual;

"ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021"

En el sentido de advertir que el numeral quinto, se abtiene de comisionar y el mismo quedara así:

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin perjuicio de que se pueda ordenar la inspección judicial, durante el curso del proceso, sobre el predio que ha de ser afectado, sobre el lote de terreno, situado en jurisdicción del Municipio de Barbosa -Antioquia, con todas sus mejoras y anexidades, sobre el lote de terreno identificado con el número de matrícula inmobiliaria 012-18282 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota (Antioquia), cédula catastral N° 0792001000000800106000000000, lote de terreno, situado en la vereda Potrerito o Buenos Aires del Municipio de Barbosa –Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 798 de 2020, se evidencia que en su artículo 7, y no como erróneamente se consignó en la citada providencia.

Expídense los oficios en los términos indicados en auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto del 23 de agosto de 2021, por encontrarse dentro el término de ejecutorio tal y como lo establece la norma en el sentido de indicar que el numeral queda así: **QUINTO: Autorizar** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin perjuicio de que se pueda ordenar la inspección judicial, durante el curso del proceso, sobre el predio que ha de ser afectado, sobre el lote de terreno, situado en jurisdicción del Municipio de Barbosa -Antioquia, con todas sus mejoras y anexidades, sobre el lote de terreno identificado con el número de matrícula inmobiliaria 012-18282 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota (Antioquia), cédula catastral N° 0792001000000800106000000000, lote de terreno, situado en la vereda Potrerito o Buenos Aires del Municipio de Barbosa –Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 798 de 2020, se evidencia que en su artículo 7, y no como erróneamente se consignó en la citada providencia.

SEGUNDO: Notifíquese conjuntamente con el auto del 23 de agosto de 2021.

TERCERO: Expídase los oficios en los términos indicados en auto que admitió la demanda.

CUARTO: En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **c814a3a16ff808d625dbbf15953eb5177b0b9730fcc9878d879604e1116e3275**

Documento generado en 05/11/2021 03:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>